

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00212-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. comunicado mediante oficio Nro. 10 de diciembre de 2019, es por lo que se ordena OBEDECER Y CUMPLIR LO ALLÍ RESUELTO.

Consecuencia de lo anterior y como quiera que mediante oficio Nro. 3261 de fecha 02 de octubre de 2019 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. librado dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, donde nos comunican que mediante auto del pasado 20 de septiembre del año que avanza se DECLARO ABIERTO el trámite de insolvencia; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito contra la codeudora **CLAUDIA CECILIA JAIMES ESTEBAN**; advirtiéndole que de **guardar silencio continuara la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, conforme lo prevé la norma en cita.**

Surtido el anterior trámite ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

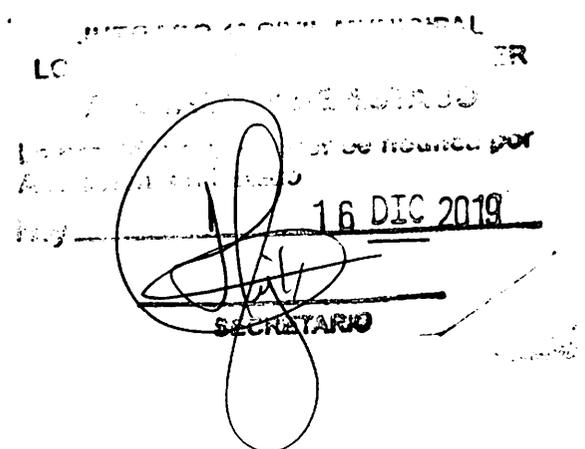
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
16 DIC 2019
SECRETARIO



Demanda: ejecutiva singular con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00462-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. comunicado mediante oficio Nro. 10 de diciembre de 2019, es por lo que se ordena OBEDECER Y CUMPLIR LO ALLÍ RESUELTO.

Consecuencia de lo anterior y como quiera que mediante oficio Nro. 3261 de fecha 02 de octubre de 2019 procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. librado dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, siendo deudor **MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO**, y acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS**, donde nos comunican que mediante auto del pasado 20 de septiembre del año que avanza se DECLARO ABIERTO el trámite de insolvencia; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito contra la codeudora **CLAUDIA CECILIA JAIMES ESTEBAN**; advirtiéndole que de **guardar silencio continuara la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, conforme lo prevé la norma en cita.**

Surtido el anterior trámite ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

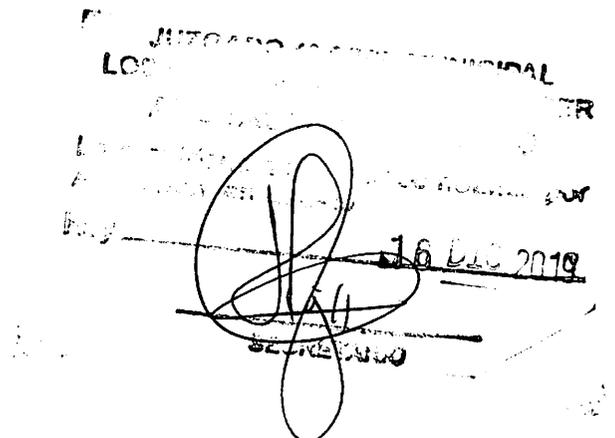
NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00551-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ANGIE MARCELA CRISTANCO GOMEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por ser es notifica por
Anotación en Expediente
Hoy 16 DIC 2019.
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

A través de memorial que precede, el apoderado de la parte actora manifiesta que han desaparecido las causas que originaron la demanda, por tal razón solicita la terminación del proceso; así las cosas, el despacho por ser viable y procedente accede a ello, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.** contra **RODRIGO ALBERTO CHIMA ARAUJO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE la copia del contrato de arrendamiento y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, **ARCHÍVESE** el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Arrendamiento de Inmueble
Arrendación en Arrendamiento
Notificación por
Hoy 16 DEC 2019
[Handwritten signature]

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Trece (13) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, ACÉPTESE el impedimento propuesto por el secretario de este juzgado, Dr. ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO para actuar dentro del presente asunto y en virtud de lo anterior designese aquí como secretaria a la Oficial Mayor, LUISA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ.

Ahora bien, entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo auto admisorio de la demanda si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. Conforme a lo normado en el Art. 84 numeral 2 del C.G. del P. y para efectos de determinar con exactitud la calidad con que dice actuar la demandante, No se aportó prueba idónea de la existencia de la sociedad conyugal constituida entre los señores LUDY ESPERANZA RAMÍREZ JÉREZ y LUIS ALEXIS SUÁREZ ROMERO, o en su defecto la prueba de su disolución o que se encuentre en transe de disolución.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P. se procederá a su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN; concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

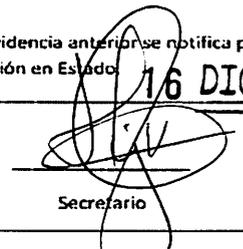
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 16 DIC 2019


Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-001-2019-00552-00.

Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4.

Ddo: BELLY YECENIA BERNATE MEJÍA C.C. 37.394.173 y OSCAR HELI PICÓN PÉREZ C.C. 13.508.134

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **BELLY YECENIA BERNATE MEJÍA C.C. 37.394.173 y OSCAR HELI PICÓN PÉREZ C.C. 13.508.134**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BELLY YECENIA BERNATE MEJÍA C.C. 37.394.173 y OSCAR HELI PICÓN PÉREZ C.C. 13.508.134**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos (\$ 54'465.795,00)**, como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 132207860070.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 54'465.795,00**), liquidados a la tasa del 18.00% E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 02 de diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3.466 del 24 de octubre de 2014 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 83894**, ubicado en la **CALLE 2 BS # 7 A – 25 BARRIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestro, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

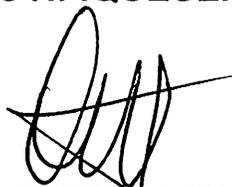
QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

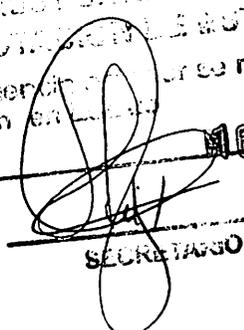
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS
AROTACION DEL ESTADO
La providencia de este auto se notifica por
Asistencia en el día
Hoy 16 DIC 2019
SECRETARIO



Demanda: Verbal (Pertenenencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00553-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **VÍCTOR MANUEL BOTELLO**, contra **SOCIEDAD AMPARO DE NIÑOS DE CÚCUTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que:

Conforme la demanda el bien objeto de prescripción hace parte de un lote de terreno de mayor extensión el cual debe ser determinado en su extensión, linderos y ubicación en sus puntos cardinales.

Así mismo para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble trabado en la Litis, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **CRISANTO ESTEBAN JAIMES DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

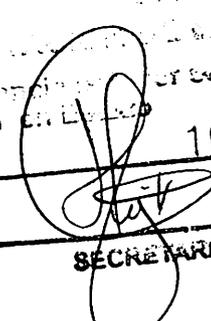
NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La presente resolución se notifica por
Hoy 16 DIC 2019
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2019-00554-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia; y como quiera que el domicilio del demandado se fija es en la CALLE 0 No. 10 – 80 BARRIO PUEBLO NUEVO DE CÚCUTA, conforme se desprende del acta de conciliación, además que en el acápite de notificaciones de la demanda se aporta la misma dirección, pues no es de recibo del despacho la manifestación del apoderado para establecer la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio del demandante; en razón a que revisado el título ejecutivo (diligencia de audiencia de conciliación), no se registró lugar de cumplimiento de la obligación; por lo que habrá de rechazarse la demanda de conformidad con el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P. que establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., para lo de su competencia. Por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la remisión de la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) del municipio de Cúcuta N.S., dejándose constancia de su salida en los libros radicadores llevados por éste Juzgado. Remítase con oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación e Libro
Hoy 16 DIC 2019

SECRETARIO

Demanda: Divisorio
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00555-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S, trece (13) de diciembre dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA** contra **RICARDO ERNESTO, MARÍA ISABEL, MARTHA CECILIA, JOSE RODRIGO, MARÍA LILIANA, RUBÍ STELLA, CARLOS ALBERTO, LUZ AMPARO ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.),** representada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA** y **JAIRO RAÚL ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)** representado por sus hijos **JILHANNA ANDREA ZAPATA LONDOÑO** y **LEONARDO ROBEIRO ZAPATA LONDOÑO.**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara, que pretenden demandar a **JOSE RODRIGO ZAPATA MONTOYA, RUBI STELLA ZAPATA MONTOYA** y **GLORIA MARINA ZAPATA MONTOYA,** sin que estos aparezcan como copropietarios del bien inmueble objeto de división, según el registro de libertad y tradición Nro. 260-78152 allegado.

Así mismo se advierte que la señora **CIELO** y **ROCIÓ GÓMEZ ZAPATA** son copropietarias del bien inmueble objeto de Litis y no fueron incluidas como demandadas en el poder ni la demanda.

Igualmente, para efectos de establecer la competencia factor cuantía se debe allegar el certificado del avalúo catastral conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 de la norma en cita;

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

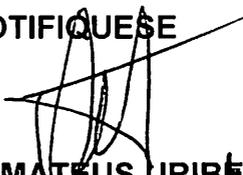
RESUELVE:

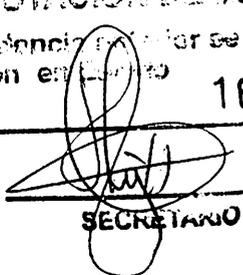
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JUAN CARLOS BUENDÍA PEINADO,** como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ASOCIACIÓN DE ESTADO
La correspondencia por ser se notifica por
Asociación en Cúcuta
hoy _____ 16 DIC 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

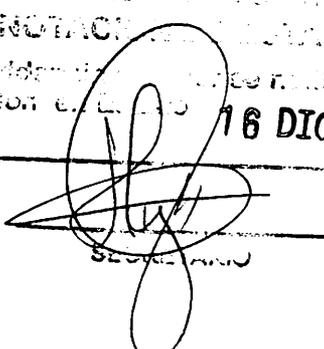
Se encuentra al despacho la demanda Verbal Especial al saneamiento a la Titulación de Inmueble, propuesta por **ZAIDA LILIANA GÓMEZ JAIMES** y **ANTONIO MARÍA GUERRERO NIÑO**, identificados con la cedula de ciudadanía # 52.561.290 de Bogotá y 79.041.149 de Bogotá, respectivamente, sobre las mejoras ubicadas el en la **AVENIDA 11 # 27 – 42 BARRIO PATIO ANTIGUO O PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; con número de catastro 01-00-0096-0005-001 y matricula inmobiliaria No. 260-41911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. que hace parte de un predio de mayor extensión de propiedad de los demandados **ANTONIO VÁSQUEZ REYES, JUDITH CUBEROS DE VÁSQUEZ, BERNARDO ANTONIO VÁSQUEZ, RAFAEL VÁSQUEZ CUBEROS, VÍCTOR JULIO VÁSQUEZ CUBEROS, MARÍA LUZ VÁSQUEZ CUBEROS, ALFONSO VÁSQUEZ CUBEROS, GLADYS ALICIA VÁSQUEZ CUBEROS, ANTONIO VÁSQUEZ CUBEROS, ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS, ELVIRA VÁSQUEZ CUBEROS, MYRIAM VÁSQUEZ CUBEROS, PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ CUBEROS, JORGE VÁSQUEZ CUBEROS** identificado con matricula inmobiliaria # 260-52811 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; por lo que previo a entrar a pronunciarnos sobre su admisión, se hace necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 ibidem; para lo cual, se ordena oficiar al Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); a la Fiscalía General de la Nación; y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Norte de Santander, para que conforme a la norma en cita y dentro del termino perentorio de 15 días hábiles nos suministren la información requerida según su competencia, so pena de ser sancionados disciplinariamente como lo establece la ley referida; para lo cual, se proporcionaran todos los datos que identifiquen el inmueble objeto de acción. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S. DE
AVENIDA 11 # 27 - 42 BARRIO PATIO ANTIGUO O PATIO CENTRO
La presente diligencia se realizó por
Actuación el día 16 DIC 2019
Not. 

Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00557-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CARLOS JORGE PACHECO CÁRDENAS** contra **CARLOS HUMBERTO ARIAS CORREDOR** y **YAQUELINE FUENTES CONTRERAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a su admisión, si no se observara que en la pretensión 1 se solicita se condene a los demandados al pago de la CLAUSULA PENAL estipulada en el contrato de arrendamiento por la suma de \$ 900.000,00, y además solicita CLAUSULA PENAL que será del doble por incumplimiento; la cual es improcedente pues se estaría cobrando doble vez la misma sanción.

Igualmente se observara que en la 1) se solicita el cobro de la CLAUSULA PENAL por incumplimiento, y en la pretensión 2) solicita el cobro de los intereses moratorios, siendo que los unos excluyen a los otros; no cumpliéndose con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

En cuanto las copias de los recibos de dichos servicios públicos domiciliarios se tiene que estos no han sido debidamente cancelados no cumpliendo con las exigencia señalada en el artículo 14 de la ley 820 de 2003; por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

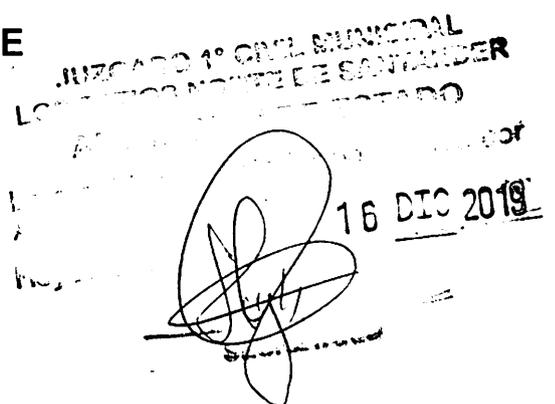
NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES Y SANTANDER
MUNICIPIO DE LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
16 DIC 2019



Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00558-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CARLOS JORGE PACHECO CÁRDENAS**, contra **CARLOS HUMBERTO ARIAS CORREDOR**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

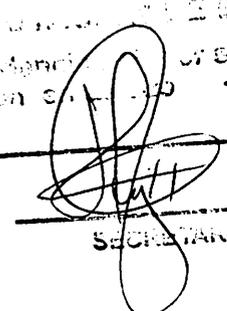
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS RIOS
ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESTADO
La providencia se notifica por
notificación de 16 DIC 2019

SECRETARIO

**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00559-00.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARÍA FRANCELINA PRIETO HERNÁNDEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARÍA FRANCELINA PRIETO HERNÁNDEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. Cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 5'771.959,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # **051016100018519** anexo C. Ppal.

1.2 Ochocientos noventa y cinco mil once pesos M/I (\$ 895.011,00), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés variable DTF + 23.56 puntos E.A. desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 5'771.959,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 Veinticinco mil seiscientos sesenta y seis pesos M.L. (\$ 25.666,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016100018519**.

2. Un millón ochocientos nueve mil doscientos diecinueve pesos (\$ 1'809.219,00) M/I, como capital de la obligación contenida en el pagaré # **051016100018031** anexo C. Ppal.

2.1 Por la suma de ciento sesenta y siete mil ocho pesos M.L. (\$ 167.008,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF+27.21 puntos E.A. desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018.

2.2 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$ 1'809.219,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de agosto de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

2.3 Dos mil seiscientos treinta y un pesos M.L. (\$ 2.631,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016100018031**.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

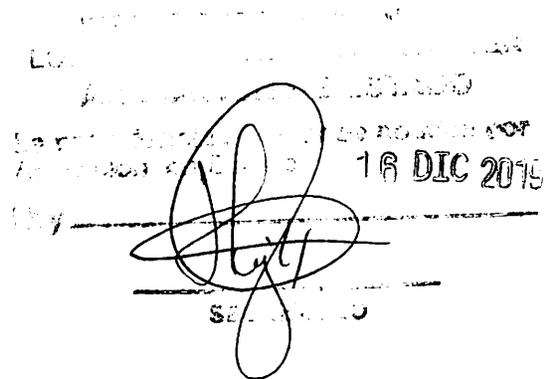
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LA JEFATURA DE LA FISCALIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
FISCALIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LA PRESENTE FISCALIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
RECEBIÓ EL PRESENTE DOCUMENTO EL DIA 16 DIC 2019
Por _____
SECRETARIO



Demanda: Ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00560-00.
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4**
Ddo: **LEONARDO MUNAR BUSTOS C.C. 88.234.058**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEONARDO MUNAR BUSTOS C.C. 88.234.058**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LEONARDO MUNAR BUSTOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Diecisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 17'658.954,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré # **530200059000**.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 17'658.954,00**) a la tasa del **18.75%** anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.967 del 06 de diciembre de 2017 de la Notaria Cuarta del circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-275646**, ubicado en la **AVENIDA 9 A # 1 – 119 BARRIO PISARREAL LOTE # 3 MANZANA D DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese

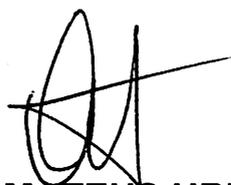
al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

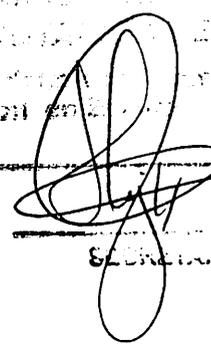
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
LOS RIOS DE SAN CARLOS
Año 2018
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente
Fm 2018-070 2018
SECRETARIO



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° **54-405-40-03-001-2019-00561-00**

Dte: **MARÍA CONSUELO CUBEROS GÓMEZ C.C. 60.278.663**

Ddo: **CAROLINA PRIETO RIVERA C.C. 39.689.720 y HOLMAN EDUARDO DÍAZ GÓMEZ C.C. 79.263.577**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **13 DE DICIEMBRE DE 2019**

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C de P C,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo marca **DODGE JOURNEY** de placas **CUW-324** denunciado como propiedad de la demandada **CAROLINA PRIETO RIVERA C.C. 39.689.720**, de placa **IGO – 37E**; Comuníquese el anterior embargo a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N.S.; hágasele saber que en caso de que el reseñado vehículo no sea de propiedad del demandado, deberá certificar el nombre del actual propietario; allegado el certificado donde conste la inscripción de la medida se resolverá sobre su inmovilización para efectos del secuestro del dicho rodante. Ofíciase

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

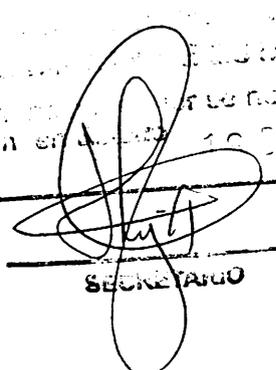
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA
La copia de este auto se le notifica por
Atención en Cúcuta el día 13 DE DICIEMBRE DE 2019
Hoy _____
SECRETARIO



Demanda: Verbal (Pertenenencia).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00562-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **GLADYS ROJAS CHACÓN y LADY RUTH PEÑA ESCOBAR**, contra **JULIO RONDÓN QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se observara que:

- 1) Quien funge como apoderada judicial de la parte demandante carece de poder para actuar.
- 2) Así mismo para efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble trabado en la Litis, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.
- 3) igualmente debe determinar el predio objeto de usucapión por su extensión y linderos específicos teniendo en cuenta los puntos cardinales debidamente establecidos, e igualmente aportar los nombres de los colindantes.
- 4) Finalmente para efectos del acatamiento a la regla 5ª del artículo 375 del C. G. del P. debe allegarse el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la acción ACTUALIZADO, pues el allegado data del 06 de febrero de 2018 (Conc. Ord. 2º del artículo 90 de la misma norma.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

RESUELVE:

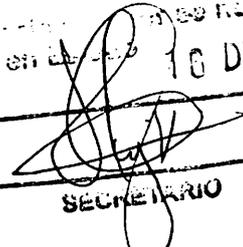
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.
Alta Dirección de Ejecución
La presente resolución se notifica por
a la parte demandada en la fecha de 16 DIC 2019
por

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de Dos Mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ILDA SÁNCHEZ BUENDÍA**, contra **WILLIAM ALBERTO SAENZ GONZÁLEZ**; y como quiera que una vez realizado el correspondiente estudio se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM ALBERTO SAENZ GONZÁLEZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ILDA SANCHEZ BUENDIA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Quinientos mil pesos m/l (\$ 500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 211 7116314, anexa a folio 2.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 03 de septiembre de 2015 al 02 de septiembre de 2017.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de septiembre de 2017, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Un millón quinientos mil pesos m/l (\$ 1'500.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1, anexa a folio 2.
- Más los intereses convencionales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 07 de marzo de 2.016 al 07 de marzo de 2.018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00564-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **JAIRO HERNANDO VALENCIA BUITRAGO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO HERNANDO VALENCIA BUITRAGO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la siguiente suma de dinero:

- **Veinticuatro millones ochocientos siete mil ciento veintidós pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 24'807.122,55)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 321-9602346171 anexo a folio 6 A 11 del expediente.
- Más la suma de **un millón novecientos cuarenta y siete mil ocho pesos con noventa y cuatro (\$ 1'947.008,94)** por concepto de intereses causados y liquidados desde noviembre 03 de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2019
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el anterior capital (**\$ 24'807.122,55**), a partir del 07 de diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de minima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en los términos y facultades del poder conferido

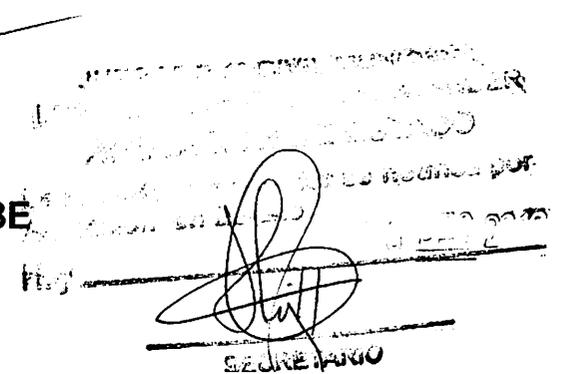
QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RJMR


OMAR MATEUS URIBE


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
13 DE DICIEMBRE DE 2019
NOTIFICADO POR
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

Demanda: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00565-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **YESID IBÁÑEZ DÍAZ** contra **GILDARDO AMARILES ÁLVAREZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a su admisión, si no se observara que:

Debe especificar de forma clara y precisa la clase de acción promovida pues en la **PRETENSIÓN PRIMERA** solicita se **DECLARE TERMINADO EL CONTRATO**; y en la pretensión **TERCERA** y **CUARTA** solicita se condene al demandado al pago de unas sumas de dinero **POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO**, e **INTERESES MORATORIOS**, la cual es improcedente declararla a través del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**.

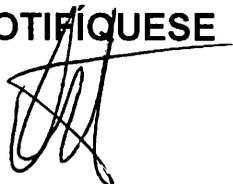
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA**, como apoderado de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
Año 2019, mes de Diciembre, día 16
La providencia de hoy se anotará en el expediente.
Hoy 16 DIC 2019
SECRETARIO

